

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, JUEVES 16 DE JULIO DE 2026 AÑO CXXIV

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 59

Página 1831

SUMARIO

CONSEJO DE MINISTROS.....	1831
Decreto 156/2026 “Modificativo del Decreto 24 “Facultades para la aprobación de precios y tarifas” (GOC-2026-388-O59).....	1831
MINISTERIO.....	1833
Ministerio de Finanzas y Precios.....	1833
Resolución 155/2026 (GOC-2026-389-O59).....	1833
Resolución 156/2026 (GOC-2026-390-O59).....	1833

CONSEJO DE MINISTROS

GOC-2026-388-O59

MANUEL MARRERO CRUZ, Primer Ministro.

HAGO SABER: Que el Consejo de Ministros ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: El Decreto 24 “Facultades para la aprobación de precios y tarifas”, de 25 de noviembre de 2020, tal como queda modificado por los decretos 57, de 6 de octubre de 2021 y 71 “Sobre la descentralización de facultades para la aprobación de precios de acopio de productos agropecuarios con destino a la industria”, de 14 de septiembre de 2022; aprueba la nomenclatura de productos y servicios cuyos precios y tarifas, se fijan y modifican por el Consejo de Ministros, los que se relacionan en su Anexo Único.

POR CUANTO: El Acuerdo 8957, del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 2020, tal como queda modificado por el Acuerdo 8988, de Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 28 de diciembre de 2020, establece el precio minorista en pesos cubanos, y del gas manufacturado y licuado, para la venta a la población.

POR CUANTO: El Acuerdo 10093, del Consejo de Ministros, de 5 de marzo de 2025, establece los precios máximos de acopio y minoristas del arroz consumo, para su venta controlada y liberada.

POR CUANTO: Resulta necesario definir que los precios y tarifas, de los productos y servicios relacionados en el referido Decreto 24 de 2020, una vez que se aprueban por el Consejo de Ministros, se disponen por resolución del ministro de Finanzas y Precios, y dejar sin efectos de los citados acuerdos lo referido a los precios minorista en pesos cubanos, y del gas manufacturado y licuado, para la venta a la población, así como los máximos de acopio y minoristas del arroz consumo, para su venta controlada y liberada.

POR TANTO: El Consejo de Ministros, en el ejercicio de la atribución que le está conferida por el Artículo 137, incisos o) y w) de la Constitución de la República de Cuba, dicta el siguiente:

DECRETO 156
MODIFICATIVO DEL DECRETO 24 “FACULTADES PARA
LA APROBACIÓN DE PRECIOS Y TARIFAS”,
DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2020

Único. Modificar la Disposición Especial Segunda del Decreto 24 “Facultades para la aprobación de precios y tarifas”, la que queda redactada de la manera siguiente:

“SEGUNDA: Los precios y tarifas de los productos y servicios relacionados en el Anexo Único del presente Decreto, que se fijan o modifican por el Consejo de Ministros, se establecen mediante resolución que emite el ministro de Finanzas y Precios.

Los precios y tarifas de los productos y servicios no relacionados en dicho Anexo Único, se aprueban por el ministro de Finanzas y Precios o en quien este delegue.”

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Dejar sin efecto de los acuerdos 8957, del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 2020, y 8988, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 28 de diciembre de 2020; lo relacionado con el precio minorista en pesos cubanos, y del gas manufacturado y licuado, para la venta a la población.

SEGUNDA: Dejar sin efecto del Anexo Único, del Acuerdo 10093, del Consejo de Ministros, de 5 de marzo de 2025, lo relativo al precio máximo de acopio y minorista del arroz consumo, para su venta controlada y liberada.

TERCERA: La ministra de Justicia, dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, dispone la publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, de la versión debidamente actualizada, revisada y concordada del Decreto 24 “Facultades para la aprobación de precios y tarifas”, de 25 de noviembre de 2020.

CUARTA: El presente Decreto entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 29 días del mes de junio de 2026, “Año del Centenario del Comandante en Jefe Fidel Castro Ruz”.

Manuel Marrero Cruz

MINISTERIO**FINANZAS Y PRECIOS****GOC-2026-389-O59****RESOLUCIÓN 155/2026**

POR CUANTO: El Decreto 24 “Facultades para la aprobación de Precios y Tarifas”, de 25 de noviembre de 2020, tal y como quedó modificado por el Decreto 156, de 29 de junio de 2026, establece en su Disposición Especial Segunda que los precios y tarifas de los productos y servicios relacionados en el Anexo Único del citado Decreto, que se fijan o modifican por el Consejo de Ministros, se establecen mediante resolución que emite el ministro de Finanzas y Precios.

POR CUANTO: Resulta necesario actualizar el precio minorista sin subsidio en pesos cubanos del gas licuado, teniendo en cuenta la compleja realidad de cerco energético que vive el país, los escasos combustibles en particular, en lo referido a la importación de petróleo y el incremento sostenidos de los costos.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el Artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

ÚNICO: Establecer el precio minorista en pesos cubanos del gas licuado, según se detalla a continuación:

Producto	UM	Precio minorista (CUP/Kg)
Gas licuado	Kg	35.00

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, el día 1ro. de julio de 2026.

Vladimir Regueiro Ale
Ministro

GOC-2026-390-O59**RESOLUCIÓN 156/2026**

POR CUANTO: El Decreto 24 “Facultades para la aprobación de Precios y Tarifas”, de 25 de noviembre de 2020, tal y como quedó modificado por el Decreto 156, de 29 de junio de 2026, establece en su Disposición Especial Segunda que los precios y tarifas de los productos y servicios relacionados en el Anexo Único del citado Decreto, que se fijan o modifican por el Consejo de Ministros, se establecen mediante resolución que emite el ministro de Finanzas y Precios.

POR CUANTO: Resulta necesario actualizar el precio minorista en pesos cubanos del Gas Manufacturado, teniendo en cuenta el incremento sostenido en los últimos cinco años de los costos y gastos que garantizan el suministro de este producto.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el Artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba:

RESUELVO

PRIMERO: Establecer el precio minorista en pesos cubanos del gas manufacturado, para los sectores residencial y no residencial, no productivos, según se detalla a continuación:

Producto	UM	Precio minorista (CUP/M³)
Gas manufacturado	M ³	4.97

SEGUNDO: Establecer un precio minorista en pesos cubanos, diferenciado, para las entidades del sector presupuestado que prestan servicios sociales (hospitales, hogares de ancianos y de niños sin amparo parental, y otros de similar naturaleza), según se detalla a continuación:

Producto	UM	Precio minorista (CUP/M³)
Gas manufacturado	M ³	4.00

TERCERO: Autorizar a la Empresa de Gas Manufacturado a establecer precios superiores, por acuerdo con los clientes con actividad económica donde el gas manufacturado constituye un insumo de su actividad productiva o de servicio, considerando además el segmento del mercado donde se desarrolla su actividad.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, el día 1ro. de julio de 2026.

Vladimir Regueiro Ale
Ministro